



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2023-01877-00

Bogotá, D.C., 23 ENE 2024

De la lectura de la demanda se observa lo siguiente:

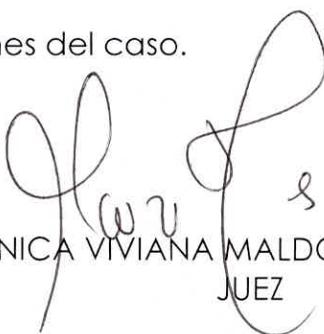
Si bien sería el caso entrar a estudiar la anterior demanda, pero evidencia el Despacho que lo que se pretende ejecutar es el pago de los honorarios de la liquidadora en el proceso de liquidación patrimonial del señor ANDRÉS BLAS ENRIQUE BULGARIA TORRES que llevó a cabo Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca y este debe solicitarse ante el mismo juez de conocimiento, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 306 del C.G. del P. que establece: "Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso...".

Como el al Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca, mediante sentencia del 31 de agosto de 2022 condenó al insolvente ANDRÉS BLAS ENRIQUE BULGARIA TORRES al pago de los honorarios de la Liquidadora en la suma de treinta y cinco millones de pesos (35'000.000) de acuerdo con el porcentaje establecido en el acuerdo PSEAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 por lo tanto de conformidad al artículo 28 del C. G. del P. artículo 17 del C.G. del P., no es posible estudiar la demanda, en consecuencia, se rechaza de plano, por falta de competencia.

ORDÉNASE la remisión del expediente, junto con la demanda y los anexos, por secretaría, al Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca, por competencia.

Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

  
MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ  
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La anterior providencia se notifica por estado No 007 hoy 24 ENE 2024 hora 8.00 a.m. Secretaria _____
--